



# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL DECRETO



#### NOMBRAMIENTOS

Número 87/1977, por el que se nombra Teniente Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al General Auditor del Aire don Manuel Valencia Remón.

Vengo en nombrar Teniente Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al General Auditor del Aire don Manuel Valencia Remón.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

(Del B. O. del E. núm. 26, de 31-1-1977.)

### ORDENES

#### SUBSECRETARIA

#### Dirección de Personal



#### INFANTERIA

#### Vacantes de destino

Clase C, tipo 7.

De libre designación.

Próxima a producirse, se anuncia una vacante de teniente auxiliar de Infantería, en la Agrupación de Tropas del Ministerio del Ejército (Madrid), para ser cubierta entre los de dicho empleo, Escala y Arma.

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. número 1, de 1977).

Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



#### ARTILLERIA

#### Servicios civiles

#### Bajas

Según comunica la Autoridad Militar correspondiente, el día 12 de enero de 1977, falleció en la plaza de Alicante, el comandante de Artillería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Manuel Trejo García (2874), que se encontraba en la situación de «En Servicios Civiles», con residencia en la 3.ª Región Militar, plaza de Alicante.

Madrid, 27 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

#### Escala de complemento

#### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de complemento de Artillería, D. Tomás Martín Somoza, del Regimiento de Artillería de campaña nú-

mero 14 con doña Ana Fernández Milán.

Madrid, 27 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

#### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 64 de las Instrucciones para el Reclutamiento y Desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército, aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1952 (apéndice número 6 de la «C. L.»), se ascienden al empleo de teniente de complemento de Artillería, con antigüedades de 1 de enero de 1977, a los alféreces de dicha Arma y Escala que a continuación se relacionan, los cuales continuarán en sus actuales destinos:

Don Carlos Barriuso Pérez, del Regimiento de Artillería Lanzacohetes de Campaña.

Don Carlos Puebla Díez, del mismo.

Madrid, 27 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por reunir las condiciones que determina el artículo 64 de las Instrucciones para el Reclutamiento y Desarrollo de la Escala de Complemento del Ejército, aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1952 (apéndice número 6 de la «C. L.»), se asciende

al empleo de teniente de complemento de Artillería, con antigüedad de 1 de enero de 1977, al alférez de dicha Arma y Escala (Escala de Costa), don José Pérez Pando, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 92, continuando en su actual destino.  
Madrid, 27 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



## INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

### Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

#### Prórroga de edad

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 3 de enero de 1958 (D. O. núm. 30), se concede prórroga de edad para el retiro a los suboficiales especialistas que a continuación se relacionan:

Subteniente especialista con consideración de oficial mecánico ajustador de armas D. Ignacio Márquez Cabuillas (243), del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, hasta los sesenta y cuatro años.

Otro, D. Luis Noval Fernández (524), del Centro de Instrucción de Reclutas número 9, hasta los cincuenta y nueve años.

Otro, D. Cándido Lamas Sánchez (608), del Regimiento Mixto de Artillería núm. 4, hasta los cincuenta y nueve años.

Otro, D. Antonio Ruiz de las Quintas (611), de la Academia General Militar, hasta los sesenta años.

Otro, D. Manuel Sirviente Castellano (616), del Regimiento de Automovilismo de la Reserva General, hasta los cincuenta y nueve años.

Otro, D. Florencio Avellaned Once (741), del Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros, hasta los cincuenta y nueve años.

Subteniente especialista guarnecedor D. Miguel Rodríguez López (151), de la Agrupación de Tropas del Ministerio del Ejército, hasta los sesenta y cinco años.

Otro, D. Eulalio Hernández Martín (176), del Parque de Artillería de Valladolid, hasta los sesenta y un años.  
Madrid, 27 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

#### Ascensos

Por existir vacante y reunir todas las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. número 293), se concede el empleo de brigada especialista, con antigüedad de 21 de enero de 1977, al sargento especialista mecánico ajustador de armas D. César Peláez Nava (1200), del

C. I. R. núm. 7, continuando en su actual destino.

Madrid, 27 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por existir vacante y reunir todas las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. número 293) se asciende al empleo de brigada especialista, con antigüedad y efectos económicos de 31 de diciembre de 1976, a los sargentos especialistas auxiliares de taller que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos.

Don Francisco Álvarez Domínguez (63), del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones.

Don Sebastián Aced Espada (64), del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones.

Don Manuel Font Aumente (65), de la Agrupación de Intendencia de la Reserva General.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



## INTENDENCIA

### Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria, se dispone que en las fechas que se indican, pasen a retiro, sin antes no se produce su ascenso, los jefes de Intendencia que a continuación se relacionan:

*El día 4 de abril de 1977*

Teniente coronel de Intendencia (E. A.) D. Lucio Corral López (662), de la Jefatura Adjunta del Estado Mayor Central (Sección de Detall y Contabilidad) al que se le concede con carácter honorario el empleo de coronel a partir de la fecha de su retiro, como comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 26 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 251).

*El día 9 de abril de 1977*

Comandante de Intendencia (Escala activa) D. Celestino Blanco Lores (638), de la Jefatura de Intendencia de la 8.ª Región Militar.

*El día 25 de abril de 1977*

Coronel de Intendencia (E. A.) don Aniceto Ortega Coza (402), de la Academia de Intendencia, Avila.

*El día 30 de abril de 1977*

Comandante de Intendencia (E. A.) don Antonio Padial Padial (766), de la Jefatura de Intendencia de la 9.ª Región Militar.

Quedando pendientes del haber pasado que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Atto Centro.

Madrid, 25 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Ascensos

Por existir vacantes y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (DIARIO OFICIAL núm. 94) y Decreto de 23 de diciembre de 1966 (D. O. número 11, de 1967), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo inmediato superior con antigüedad de 25 de enero de 1977 al jefe y oficial de Intendencia de la Escala activa que a continuación se relacionan, quedando en la situación que para cada uno se indica:

#### A teniente coronel

Comandante de Intendencia (E. A.) don Carlos Hernández Díaz (705), del Organo Gestor de las Obras del nuevo Hospital Militar «Gómez-Ulla», quedando confirmado en su actual destino (plantilla eventual).

#### A comandante

Capitán de Intendencia (E. A.) don José Carrevedo Pantova (1193-5), de la Jefatura de Almacenes y Pagaduría de los Servicios de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta, quedando en la situación de disponible en la 2.ª Región Militar, Ceuta y agregado a su actual destino. Esta agregación termina el día 26 de abril de 1977, o antes si le corresponde destino voluntario o forzoso.

Madrid, 26 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por existir vacantes y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94) y Decreto de 23 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967) se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo inmediato superior, con antigüedad de 27 de enero de 1977 al jefe y oficial de Intendencia de la Escala activa que a continuación se relacionan; quedando en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que se indican:

#### A teniente coronel

Comandante de Intendencia (Escala activa) D. Antonio Martínez Garbén (766), del Hospital Militar de Zaragoza, en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza y agregado a dicho Hospital.

Esta agregación termina el día 28 de abril de 1977, o antes si le corresponde destino voluntario o forzoso.

**A comandante**

Capitán de Intendencia (E. A.) don Juan Aguilar Lozano (1194), de la Jefatura de Transportes, Propiedades y Accidentes de Ceuta, en la 2.ª Región Militar, plaza de Ceuta y agregado al Gobierno Militar de Ceuta.

Esta agregación termina el día 28 de abril de 1977, o antes si le corresponde destino voluntario o forzoso. Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

**Destinos**

Para cubrir vacante de comandante de Intendencia de la Escala activa, existente en la Jefatura de Transportes, Propiedades y Accidentes de Ceuta, anunciada por Orden de 10 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 286), de libre designación, clase C, tipo 7, se destina con carácter voluntario al comandante de Intendencia (E. A.), don Antonio Sánchez Casado (840), del C. I. R. núm. 16.

Madrid, 26 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

**Disponibles**

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo, y pasa a la situación de disponible en la 1.ª Región Militar con residencia en la plaza de Madrid, de acuerdo con lo que determinan las Ordenes de 27 de marzo de 1954, artículo 3.º y 17 de julio de 1953, DIARIOS OFICIALES núm. 72 y 162 respectivamente, el comandante de Intendencia (E. A.), D. Antonio Castro Muloz (1138).

Madrid, 25 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

**Vacantes de destino**

De mérito específico, clase C, tipo 8 (2.ª convocatoria). Academia General Militar. Zaragoza.

Dos de capitán de Intendencia de la Escala activa, para la Sección de Intendencia, de profesor, clasificadas en el Grupo de vacante VI del Baremo publicado en el (D. O. núm. 104 de 1976).

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. número 1, de 1977).

Madrid, 25 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

De mérito específico, clase C, tipo 8 (2.ª convocatoria).

Academia General Militar. Zaragoza.

Una de capitán de Intendencia de la Escala activa, para la Mayoría Centralizada, de profesor, clasificada en el Grupo de vacantes IV del Baremo publicado en el (D. O. núm. 104 de 1976).

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1, de 1977).

Madrid, 25 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

De mérito específico, clase B, tipo 5 (2.ª convocatoria).

Academia General Militar (Zaragoza).

Una de capitán de Intendencia de la Escala activa, para la Sección de Intendencia, de profesor, incluida en el Grupo VI, Anexo I del Baremo publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 104 de 8 de mayo de 1976, debiendo hallarse los peticionarios en posesión del diploma de Contabilidad.

Esta vacante está comprendida a efectos del percibo de complemento de destino por especial preparación técnica en el Grupo 2.º, factor 0,06 del apartado 3.2 de la Orden de 2 de marzo de 1973 (D. O. núm. 51).

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1, de 1977).

Madrid, 25 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

De mérito específico, clase B, tipo 5. (2.ª convocatoria).

Academia General Militar. Zaragoza.

Una de capitán de Intendencia de la Escala activa, para la Sección de Intendencia, de profesor, incluida en el grupo VI, Anexo I del Baremo publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 104 de 8 de mayo de 1976, debiendo hallarse los peticionarios en posesión del diploma de Estudios Económicos de Aplicación Militar.

Esta vacante está comprendida a efectos del percibo de complemento de destino por especial preparación técnica en el Grupo 2.º, factor 0,06 del apartado 3.2 de la Orden de 2 de marzo de 1973 (D. O. núm. 51).

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1, de 1977).

Madrid, 25 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

De mérito específico, clase B, tipo 5. (2.ª convocatoria).

Academia General Militar. Zaragoza.

Una de capitán de Intendencia de la Escala activa, para la Sección de Intendencia (profesor) incluida en el Grupo VI, Anexo I del Baremo publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 104, de 8 de mayo de 1976, debiendo hallarse los peticionarios en posesión del diploma de Tecnología de subsistencias.

Esta vacante está comprendida a efectos del percibo de complemento de destino por especial preparación técnica en el Grupo 2.º, factor 0,06 del apartado 3.2 de la Orden de 2 de marzo de 1973 (D. O. núm. 51).

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. número 1, de 1977).

Madrid, 25 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Como ampliación a la Orden de 17 de enero de 1977 (D. O. núm. 16) por la que se anuncian vacantes de provisión normal, clase C, tipo 9 para jefes y oficiales de Intendencia de la Escala activa, se incluyen las que a continuación se expresan:

Depósito y Servicios de Intendencia de Lérida.—Una de capitán.

Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta.—Una de capitán.

Madrid, 26 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

De provisión normal, clase C, tipo 9.

Para subtenientes y brigadas de Intendencia existente en el Centro que se expresa.

Instituto Politécnico del Ejército de Tierra núm. 1, Carabanchel, Madrid.—Una de brigada.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones:

Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1, de 1977).

Madrid, 26 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Queda anulada la Orden de 14 de enero de 1977 (D. O. núm. 17), por la que se anunciaba en el Instituto Politécnico del Ejército de Tierra número 1, Carabanchel, Madrid, una vacante de brigada para auxiliar de profesor del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, incluida en el Grupo IV, Anexo 1, del Baremo publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 104 de 8 de mayo de 1976, de mérito específico, clase C, tipo 8.

Madrid, 26 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

## Servicios civiles

### Retiros

Por cumplir la edad reglamentaria se dispone que en la fecha que se indica, pase a retirado el jefe de Intendencia que a continuación se expresa:

*El día 19 de abril de 1977*

Comandante efectivo (teniente coronel honorario) de Intendencia D. Miguel Cabrera Natal (563) en Servicios Civiles, en La Coruña, quedando pendiente del haber pasivo que le señala el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Madrid, 25 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



## INTERVENCION

### Trienios

Con arreglo a lo que determina el artículo 5.º de la Ley 143/66, de 29 de diciembre (D. O. núm. 296), las modificaciones introducidas por la Ley 20/73, de 21 de julio (D. O. núm. 165), la Orden de 25 de febrero de 1977 (D. O. núm. 58) y demás disposiciones complementarias, y previa fiscalización por la Intervención Militar, se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales del Cuerpo de Intervención Militar, Escala activa, que a continuación se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se indica y efectos económicos

de 1 de febrero de 1977, a excepción de los que se le señala distinta fecha

### Del Consejo Supremo de Justicia Militar

Comandante Interventor D. José Martín Fernanz (242), ocho trienios de oficial con antigüedad de 15 de enero de 1977.-

### De la Academia de Intervención Militar

Teniente coronel Interventor don Francisco Alonso de la Mora (149), trece trienios de oficial con antigüedad de 1 de febrero de 1977.-

Capitán Interventor D. Rodrigo Rodríguez Blanco (339), dos trienios de oficial con antigüedad y a percibir desde 1 de enero de 1977 (Rectificación a la Orden de 20 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 3, de 1977).

Del Hospital Militar «Generalísimo Franco», Sanatorio Antituberculoso del Generalísimo, Parque Central de Sanidad Militar e Instituto de Medicina Preventiva «Capitán Médico Ramón y Cajal»

Teniente coronel Interventor D. Juan Marchena Rodríguez (190), diez trienios de oficial con antigüedad de 3 de enero de 1977.

### De la Dirección de Personal de la Subsecretaría

Comandante Interventor D. Ángel Martín Moreno (245), ocho trienios de oficial con antigüedad de 15 de enero de 1977.

### De la Intervención de Córdoba y Rájiza

Comandante Interventor D. Alfredo Fajardo Minguéz (226), nueve trienios de oficial con antigüedad de 9 de enero de 1977.

### De la Intervención de los Servicios de Transportes, Propiedades y Accidentes de Valencia

Comandante Interventor D. Antonio Soler Ballester (243), ocho trienios de oficial con antigüedad de 9 de enero de 1977.

### De la Intervención de los Servicios de Transportes, Propiedades y Accidentes de Burgos

Comandante Interventor D. Eduardo Yepes López-Chaves (296), cuatro trienios de oficial con antigüedad de 27 de enero de 1977.

### De la Intervención de los Servicios de Transportes, Propiedades y Accidentes de La Coruña

Comandante Interventor D. José Almajano Esteras (321), tres trienios de oficial con antigüedad y a percibir desde 1 de enero de 1977.

Madrid, 10 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



## CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

### Bajas

A propuesta del Vicario General Castrense, y de conformidad con el artículo 11 de la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197), causan baja en sus actuales destinos los sacerdotes movilizados, con consideración de aférez, que a continuación se relacionan, pasando a la situación militar que les corresponda, con arreglo a la vigente Ley General del Servicio Militar.

### Del Servicio Eventual de la Tenencia Vicaria Castrense de la 3.ª Región Militar

Don Florencio Coloma Macaya.

### Del Servicio Eventual de la Tenencia Vicaria Castrense de la 9.ª Región Militar (Comandancia General de Melilla)

Don Alberto Tena López.  
Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Destinos

A propuesta del Vicario General Castrense y con arreglo al artículo 12, apartado 1) del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español, de fecha 5 de agosto de 1950 y artículo 11 de la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197), pasan a prestar sus servicios a los destinos que se expresan, los sacerdotes que a continuación se relacionan, los cuales disfrutará durante su permanencia en filas de la consideración de aférez a todos los efectos, según determina el párrafo 4.º del citado artículo 11.

### Al Servicio Eventual de la Tenencia Vicaria Castrense de la 3.ª Región Militar

Don José Manuel González de Durana Gamarra, clérigo de San Victor, perteneciente a la Caja de Recluta núm. 641.

### Al Servicio Eventual de la Tenencia Vicaria Castrense de la 9.ª Región Militar, para la Comandancia General de Melilla

Don Alejandro Tena Lorenz, de la diócesis de Teruel, perteneciente a la Caja de Reclutas núm. 531.

La presente Orden les será comunicada urgentemente por las respectivas Cajas de Recluta y si hubieran causado baja en ellas, por las Zonas de Reclutamiento y Movilización correspondientes, debiendo ser pasa-

portados a la mayor brevedad para sus destinos.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



## MUSICAS MILITARES

### Trienios

Com arreglo a lo que determina el artículo 5.º de la Ley 113/66, de 28 de diciembre (D. O. núm. 296), las modificaciones introducidas por la Ley 20/73, de 21 de julio (D. O. núm. 165), la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), y demás disposiciones complementarias y previa fiscalización por la Intervención, se conceden los trienios acumulables que se indican a los Directores Músicos que a continuación se relacionan:

*Regimiento de Infantería Tenerife número 49*

Comandante Director Músico.— don Santiago Reig Pascual (51), doce trienios, diez de oficial y dos de suboficial, con antigüedad de 30 de noviembre de 1976 a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

*Regimiento de Infantería Las Navas número 12*

Capitán Director Músico.—D. Fernando Tomás Iniguez (36), ocho trienios, dos de oficial y seis de suboficial, con antigüedad de 2 de noviembre de 1976 a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Madrid, 12 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

## DIRECCION DE MUTILADOS



### Clasificación y pensión de mutilación

La Orden de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 5, de 1977), queda rectificada en lo que se refiere al coronel de Infantería, caballero mutilado útil de guerra por la Patria, don José Alguacil de la Puente, adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Toledo, en el sentido de encontrarse destinado en la Academia de Infantería (Toledo) y no en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, como en la misma se hacía constar.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Com arreglo a lo que determina el párrafo 1.º del artículo 3.º y párrafo 4.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), quedan clasificados en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como caballero mutilado útil de guerra por la Patria, los jefes relacionados a continuación, con el coeficiente de mutilación que a cada uno se le señala, concediéndoseles, previa fiscalización por la Intervención, el 10 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de su empleo, a percibir desde la fecha que a cada uno le corresponde por la Unidad donde se le reclamen sus devengos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley.

*A percibir desde el día 1 de agosto de 1976*

Coronel de Infantería D. Luis Souto Amor, en situación de disponible y en la U. D. E. N. E., en la 8.ª Región Militar, plaza de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), y adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de La Coruña, con el 35 por 100 (treinta y cinco por ciento) de coeficiente de mutilación.

*A percibir desde el día 1 de septiembre de 1976*

Teniente coronel de Artillería (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Segundo González Martínez, con destino en el Patronato de Huérfanos de Oficiales (Madrid) y adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Madrid, con el 15 por 100 (quince por ciento) de coeficiente de mutilación.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Com arreglo a lo que determina el artículo 4.º y párrafo 4.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), queda clasificado, en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de guerra por la Patria, como caballero mutilado útil en acto de servicio, con el 35 por 100 (treinta y cinco por ciento) de coeficiente de mutilación, el comandante de Infantería don Juan Vilaplana Pastor, con destino en la Agrupación de Tropas del Ministerio del Ejército y adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Madrid, concediéndosele, previa fiscalización por la Intervención, el 9 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de su empleo, a percibir desde el día 1 de julio de 1976, por la Unidad donde se le reclamen sus devengos, de conformidad con lo que dispone el artículo 22, párrafo 1.º de dicha Ley.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Com arreglo a lo que determina el artículo 4.º y párrafo 4.º del artículo

7.º de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), queda clasificado, en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de guerra por la Patria, como caballero mutilado útil en acto de servicio, con el 35 por 100 (treinta y cinco por ciento) de coeficiente de mutilación, el sargento primero condestable de la Armada D. Luis Balsalobre Martínez, con destino en la Ayudantía Mayor del Arsenal de Cartagena (Murcia) y adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Murcia, concediéndosele, previa fiscalización por la Intervención, el 9 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de su empleo, a percibir desde el día 1 de junio de 1976 por la Unidad donde se le reclamen sus devengos, de conformidad con lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 22 de dicha Ley.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Com arreglo a lo que determina el artículo 4.º y párrafo 4.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), queda clasificado, en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de guerra por la Patria, como caballero mutilado útil en acto de servicio, con el 15 por 100 (quince por ciento) de coeficiente de mutilación, el guardia civil segundo D. Pedro Fernández Gómez, con destino en la Plana Mayor del Subsector de Tráfico de la 41ª Comandancia y adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Barcelona, concediéndosele, previa fiscalización por la Intervención, el 9 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de sargento, a percibir desde el día 1 de julio de 1976 por la Unidad donde se le reclamen sus devengos, de conformidad con lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 22 de dicha Ley.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Pensión de mutilación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), y por haber sido calificado, dentro del Benemérito Cuerpo de Mutilados, con el 75 por 100 de coeficiente de mutilación, el coronel de Infantería, caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, D. Juan Guerrero Santa Cruz, adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Sevilla, y previa fiscalización por la Intervención, se le concede el 40 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de su empleo, a partir del día 1 de diciembre de 1976, por la Pagaduría Militar de Haberes por donde perciba sus devengos, previa deducción de las cantidades percibidas por este concepto desde la indicada fecha.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Trienios

La Orden de 7 de enero de 1977 (D. O. núm. 19), queda rectificada en lo que se refiere al coronel del Extinguido Cuerpo de Inválidos Militares D. Luis Cabalga Domínguez, en el sentido de encontrarse adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Huelva y no a la de Huesca como en la misma se hacía constar.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Vacantes de destino

Clase C, tipo 7.º de «libre designación».

Para tenientes coroneles y comandantes, pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados, de segundo jefe de las Jefaturas Provinciales de Mutilados que se citan:

Jefatura Provincial de Mutilados de Burgos.—Una de teniente coronel o comandante.

Jefatura Provincial de Mutilados de Cáceres.—Una de comandante.

Documentación: Instancia informada por el jefe de la Provincial de Mutilados a la que se hallen adscrito los peticionarios, dirigida a la Dirección de Mutilados de Guerra.

Plazo de admisión: Quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Bajas

Por aplicación del párrafo 1.º del artículo 36 del vigente Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Decreto de 18 de agosto de 1959 (D. O. núm. 229), causa baja en su destino de segundo jefe de la Jefatura Provincial de Mutilados de Burgos, el comandante de Artillería, caballero mutilado permanente en acto de servicio, D. Restituto Castro Palacios, quedando en la situación que como perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados le corresponda y adscrito a la citada Jefatura.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Según comunica la Dirección de Mutilados de Guerra, ha fallecido en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), el día 5 de enero de 1977, el comandante de Infantería, de la Sección de Inútiles para el servicio, D. Manuel González Praga.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Según comunica la Dirección de Mutilados de Guerra, han fallecido en las fechas y plazas que se indican, los suboficiales relacionados a continuación:

### Caballeros Mutilados Permanentes de Guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Domingo Alvarez y Levices, el día 30 de diciembre de 1976, en Magdalena (Orense).

Otro, D. Luciano Santalices Vilar, el día 30 de diciembre de 1976, en Regada de Sampayo (Orense).

Otro, D. Marcelino Viña Suárez, el día 2 de enero de 1977, en Luanco (Oviedo).

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Ingresos

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, al sargento de Infantería, en situación de licenciado, D. Pedro García Navarro, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 3.º y párrafo 3.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), debiendo percibir sus devengos, a partir del día 1 de octubre de 1976, por la Pagaduría Militar de Haberes de Zaragoza, disfrutando además previa fiscalización por la Intervención, del 20 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de su empleo, desde la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley, previa deducción de las cantidades percibidas como mutilado útil desde la indicada fecha.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, al personal relacionado a continuación, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 3.º y párrafo 3.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), debiendo percibir sus devengos, a partir del día 1 de noviembre de 1976, por la Subpagaduría Militar de Haberes que se detallan, disfrutando además, previa fiscalización por la Intervención, desde la misma fecha, del 20 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de sargento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley, previa deducción de las cantidades percibidas como mutilado útil desde la indicada fecha.

Soldado de Infantería D. José Pérez Boniquito, por la de Bilbao.

Legionario D. Marcelino Díaz Caldevilla, por la de Oviedo.

Cabo de Infantería D. David Gómez Tofiños, por la de Toledo.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, al personal relacionado a continuación, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 3.º y Disposición Común Novena de la Ley 5/1976, del 11 de marzo (D. O. núm. 64), debiendo percibir sus devengos a partir de la fecha que a cada uno se le señala, por la Pagaduría o Subpagaduría Militar de Haberes que se detallan, disfrutando además, previa fiscalización por la Intervención, del 10 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de sargento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley, previa deducción de las cantidades percibidas como mutilado útil desde la indicada fecha.

Percibirá sus devengos y la pensión de mutilación, desde el día 1 de diciembre de 1976

Soldado de Infantería D. Gerardo Alvarez Bernárdaz, por la de Orense.

Percibirán sus devengos y la pensión de mutilación, desde el día 1 de enero de 1977

Cabo de Infantería D. José Castillo García, por la de Sevilla.

Otro, D. Ventura Díaz Chaneton, por la de La Coruña.

Legionario E. José Parente Castro, por la de La Coruña.

Soldado de Infantería D. Rafael López González, por la de Las Palmas de Gran Canaria.

Otro, D. José Vázquez Garea, por la de Pontevedra.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de caballero mutilado permanente en acto de servicio, al personal relacionado a continuación, como comprendido en el artículo 4.º y párrafo 3.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. número 64), debiendo percibir sus devengos a partir de la fecha que a cada uno se le señala, por la Pagaduría o Subpagaduría Militar de Haberes que se detallan, disfrutando además, previa fiscalización por la Intervención, de la pensión de mutilación del sueldo de sargento que a cada uno le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 22 de dicha Ley, previa deducción de las cantidades percibidas co-

mo mutilado útil en acto de servicio desde la indicada fecha.

*Percibirán sus devengos y el 18 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de junio de 1976*

Soldado de Infantería D. Francisco Hernández Fuentes, por la de Sevilla.

Artillero D. Francisco Seoane Peláez, por la de Santander.

*Percibirán sus devengos y el 18 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de agosto de 1976.*

Marinero D. Benito Tejada Alvarez, por la de Sevilla.

Legionario D. Manuel Muñoz Domínguez, por la de Valencia.

*Percibirá sus devengos y el 18 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de septiembre de 1976*

Soldado de Ingenieros D. Julio Gayo Vigil, por la de Oviedo.

*Percibirá sus devengos y el 18 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de octubre de 1976*

Soldado de Infantería D. Juan Alvarez Fernández, por la de Oviedo.

*Percibirá sus devengos y el 18 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de noviembre de 1976*

Cabo de Artillería D. Pedro Suárez Fontecha, por la de Cádiz.

*Percibirán sus devengos y el 27 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de diciembre de 1976*

Cabo de Caballería D. Gaspar Díaz Rodríguez, por la de Madrid.

Marinero de Segunda, D. José Beloso Abalo, por la de Pontevedra.

*Percibirán sus devengos y el 18 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de diciembre de 1976*

Soldado de Infantería D. José Estrada y Vilalta, por la de Barcelona.

Soldado de Ingenieros D. Rafael García Guerrero, por la de Barcelona.

Soldado de Infantería D. Calixto Romero Froján, por la de La Coruña.

Artillero D. Munerto Torres Coelho, por la de Santa Cruz de Tenerife.

Cabo de Infantería D. Roberto Carralho Osuna, por la de Badajoz.

*Percibirá sus devengos y el 18 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de enero de 1977*

Guardia civil, en situación de retirado, D. Angel Rodríguez Núñez, por la de Pontevedra, cesando en dicha situación a la que pasó por Orden de 23 de septiembre de 1973 (DIARIO OFICIAL núm. 218).

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Se concede el ingreso en el Benermérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de caballero mutilado permanentemente en acto de servicio, al artillero D. Jesús Cid Cid, como comprendido en el artículo 4.º y Disposición Común Novena de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), debiendo percibir sus devengos, a partir del día 1 de enero de 1977, por la Subpagaduría Militar de Haberes de Orense, disfrutando además, previa fiscalización por la Intervención, desde la misma fecha, del 9 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de sargento, de acuerdo con lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 22 de dicha Ley, previa deducción de las cantidades percibidas como mutilado útil en acto de servicio desde la indicada fecha.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Ingresos y ascensos

Se concede el ingreso en el Benermérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, al personal relacionado a continuación, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 3.º y párrafo 3.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), y se le asciende al empleo de sargento efectivo de su Arma o Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1.º del Decreto-Ley 10/1973, de 16 de noviembre (DIARIO OFICIAL núm. 259), por tenerlo solicitado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, debiendo percibir sus devengos, a partir de la fecha que a cada uno se le señala, por la Pagaduría o Subpagaduría Militar de Haberes que se detallan, disfrutando además, previa fiscalización por la Intervención del 20 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de su empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley, previa deducción de las cantidades percibidas como mutilado útil desde la indicada fecha.

*Percibirá sus devengos y la pensión de mutilación, desde el día 1 de julio de 1976*

Cabo de Infantería D. Laureano Casero Grandes, por la de Barcelona.

*Percibirá sus devengos y la pensión de mutilación, desde el día 1 de octubre de 1976*

Soldado de Infantería D. Pedro Caneda Masía, por la de Lugo.

*Percibirán sus devengos y la pensión de mutilación, desde el día 1 de noviembre de 1976*

Soldado de Infantería D. José Sendón Lago, por la de La Coruña.

Legionario D. Francisco Fernández Camacho, por la de Ciudad Real.

Soldado de Infantería D. Albino Martínez Gutiérrez, por la de León.

*Percibirán sus devengos y la pensión de mutilación, desde el día 1 de diciembre de 1976*

Soldado de Infantería D. Jesús Rodríguez Moreno, por la de Madrid.

Cabo de Infantería D. Francisco Cañada Rodríguez, por la de Sevilla.

Soldado de Infantería D. Francisco Seva Ortuño, por la de Alicante.

Legionario D. Benigno Estévez Pérez, por la de Badajoz.

Soldado de Infantería D. Rogelio Albor Bardelas, por la de Pontevedra.

Otro, D. Jesús Rodríguez Martínez, por la de Pontevedra.

Otro, D. Máximo García Mayas, por la de Salamanca.

Otro, D. Cirilo Díaz Díaz, por la de Salamanca.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Cambio de clasificación

Causa baja como Caballero Mutilado Permanente en Acto de Servicio y alta como Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, el soldado de Infantería D. Florencio García Mendoza, como comprendido en párrafo 1.º del artículo 3.º y Disposición Común 6.ª de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Haberes de Barcelona, a partir del día 1 de diciembre de 1976, disfrutando además, previa fiscalización por la Intervención, del 30 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de sargento, desde la misma fecha, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de dicha Ley, previa deducción de las cantidades percibidas como caballero mutilado permanente en acto de servicio desde la fecha indicada.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Ingresos y bajas

Se concede el ingreso en el Benermérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de caballero mutilado permanente de guerra por la Patria al soldado de Infantería (fallcido), don Gregorio de la Llave y Llave, como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 7.º, Disposición Común 3.ª núm. 3, Transitoria Segunda y Disposición Final Segunda núm. 4, de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), y a los solos efectos de la pensión que pueda corresponder a sus derechohabientes a partir del día 1 de diciembre de 1976, causando

baja en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, por haber fallecido el día 16 de abril de 1963, en Toledo. Se encontraba adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Toledo.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

## DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL



### Vacantes de destino

Queda sin efecto la Orden de 13 del actual, por la que se anuncia vacante de teniente coronel de la Guardia Civil, Grupo de «Mando de Armas», en la Dirección General de dicho Cuerpo Sección de Huérfanos (Madrid), publicada en el DIARIO OFICIAL número 12 del día 17 de igual mes.

Madrid, 27 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

#### Clase C, tipo 7.º

De libre designación.

Una de teniente coronel de la Guardia Civil, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», existente en la Dirección General de dicho Cuerpo, Sección de Acción Social (Madrid).

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen, remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil, 1.ª Sección de EM).

Plazo de admisión de papeletas: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre último (D. O. núm. 1 del año actual).

Madrid, 27 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

#### Clase C, tipo 7.º

De libre designación.

Nueva creación.

Una de teniente coronel de la Guardia Civil, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Dirección General de dicho Cuerpo, Jefatura de Material y Mantenimiento (Madrid).

Documentación: Papeleta de petición de destino y Hoja de Servicios, remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil, 1.ª Sección de Estado Mayor).

Plazo de admisión de papeletas: Quince días hábiles, contados a par-

tir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1 del año actual).

Madrid, 27 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

#### Clase C, tipo 7.º

De libre designación.

Cinco de suboficial de la Guardia Civil, existentes en el Regimiento de la Guardia Real, que a continuación se expresan:

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen, remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil, 1.ª Sección de EM).

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 28 de enero de 1976 (D. O. núm. 25).

Plazo de admisión de papeletas: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre último (D. O. núm. 1 del año actual).

Una de brigada o subteniente.

Dos de sargento.

Una de sargento motorista, siendo preferidos aquellos que posean la aptitud para la Agrupación de Tráfico.

Una de sargento-conductor, ídem, ídem, o se hallen en posesión del Permiso de Conducción, expedido por el Parque de Automovilismo.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

#### Clase B, tipo 5.º

De mérito específico.

Una de sargento de la Guardia Civil, existente en la Academia de Guardias de dicho Cuerpo en Sabadell (Barcelona), para auxiliar de profesor de Educación Física y Deportes en posesión del título de Instructor, incluida en el Grupo XII de Baremos, publicado en el DIARIO OFICIAL número 104, de 8 de mayo de 1976.

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen, remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil, 1.ª Sección de EM).

Plazo de admisión de papeletas: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento sobre provisión de va-

cantes de 31 de diciembre último (D. O. núm. 1 del año actual).

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

#### Clase C, tipo 7.º

De libre designación.

Dos de sargento de la Guardia Civil, existentes en el Parque de Automovilismo de dicho Cuerpo (Madrid), con conocimientos de Oficina y Contabilidad.

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen, remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil, 1.ª Sección de EM).

Plazo de admisión de papeletas: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre último (D. O. núm. 1 del año actual).

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Cincuenta y ocho vacantes de personal de tropa del Cuerpo de la Guardia Civil, existentes en el Regimiento de la Guardia Real, que a continuación se expresan:

Documentación: Instancias remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil, 1.ª Sección de Estado Mayor), documentadas conforme a lo prevenido.

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º de la Orden de 28 de enero de 1976 (D. O. núm. 25).

Plazo de admisión de instancias: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Dos de cabo primero o cabo motorista, preferidos aquellos que posean aptitud para la Agrupación de Tráfico.

Dos de cabo primero o cabo conductores, preferidos a aquellos que posean aptitud para la Agrupación de Tráfico o se hallen en posesión del Permiso de Conducción, expedido por el Parque de Automovilismo.

Nueve de cabo primero o cabo, sin especialidad determinada.

Seis de guardia motorista, preferidos aquellos que posean aptitud para la Agrupación de Tráfico.

Siete de guardia conductores preferidos aquellos que posean aptitud para la Agrupación de Tráfico o se hallen en posesión del Permiso de Conducción, expedido por el Parque de Automovilismo.

Diez de guardia, en posesión del diploma de «Guía de perros-policías».



Veintidós de guardia, sin especialidad determinada.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Destinos

Clase C, tipo 7.º.

Para cubrir vacante de la clase y tipo que se indica, existente en la 3.ª Comandancia Móvil de la Guardia Civil (Barcelona), anunciada por Orden de 24 de diciembre último (D. O. núm. 296), se destina, con carácter voluntario, al capitán de dicho Cuerpo D. Francisco Montilla Franco, de disponible en la 2.ª Zona (Sevilla).

Madrid, 27 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Clase C, tipo 7.º.

Para cubrir vacante de la clase y tipo que se indica, existente en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil (Sección de Asuntos Generales (Madrid), anunciada por Orden de 24 de diciembre último (D. O. núm. 296), se destina, con carácter voluntario, al sargento de dicho Cuerpo D. Alejandro Vicario Heras, de la 413 Comandancia (Gerona).

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Para cubrir vacantes en el Regimiento de la Guardia de S. M. el Rey, se destina al mismo al personal de tropa del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, perteneciente a las Unidades que también se indican.

### VOLUNTARIOS

#### Cabos primeros

Don Raúl Calvo Varela, de la PLM. del Subsector de Tráfico (Madrid).

Don Luis Collado García, de la PLM. de la Agrupación de Tráfico (Madrid).

#### Guardias segundos

Don José Conde Pascual, de la PLM. del Sector de Tráfico (Madrid).

Don Jesús Osa García, del Subsector de Tráfico (Madrid).

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo 2.º de la Ley 79/68, de 8 de julio (B. O. del Estado núm. 164), se concede prórroga anual de edad para

el retiro hasta los cincuenta y cinco años, por cumplir los cincuenta y cuatro en el próximo mes de mayo al brigada de la Guardia Civil don Amalio Fernández García, del 41 Tercio (Barcelona).

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

### Bajas

Según comunica el Director General de la Guardia Civil, ha fallecido en Segovia el día 24 del actual, el guardia primero de dicho Cuerpo Wenceslao Otero García, que se hallaba destinado en el 12 Tercio (Segovia).

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Aplicado lo dispuesto en el artículo 6.º y a los efectos del artículo 8.º del Real Decreto-Ley núm. 10/76, sobre amnistía, de 30 de julio (D. O. número 175), al personal que causó baja en el Cuerpo de Carabineros que a continuación se relaciona, se le concede el pase a la situación de retirado a los solos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le sea señalado el haber pasivo que pueda corresponderle.

### Carabineros

Silvestre Fernández Villegas.

Felipe Ayllón Roza.

Felipe Calvo Fernández.

Federico Alvarez Ruiz.

Madrid, 28 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

**ADVERTENCIA.** En la página 446 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a personal de la Guardia Civil que tiene solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

## SUBSECRETARIA



### Recursos contencioso-administrativos

Excmos. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Fernando Benito de la Cruz, don Gabriel Parra Jiménez y don Honorio García Ruiz, quienes postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Admi-

nistración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación presunta de su petición de percibir el complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los tenientes coroneles don Fernando Benito de la Cruz, don Honorio García Ruiz y por el coronel don Gabriel Parra Jiménez, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico tanto la desestimación presunta de su petición hecha al Ministro del Ejército, de percibir el complemento de responsabilidad por función, como pertenecientes al Cuerpo de Mutilados, como la desestimación, también presunta, de la denuncia de la mora en resolver sobre su anterior petición; declarando el derecho que asiste a los actores a percibir tal complemento desde que se estableció, siendo aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres.: Generales Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Granados Pizarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de 9 de mayo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar acogida a la pretensión de inadmisibilidad pos-

tulada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Antonio Granados Pizarro contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de 9 de mayo de 1974, denegatorio de la solicitud del actor de que se rectificara la Orden de 28 de marzo de 1974 («DIARIO OFICIAL» número 83), sobre determinación de trienios, debemos declarar y declaramos nulo dicho acuerdo, declarando que el actor tiene derecho a que los once trienios

concedidos en dicha Orden lo sean con la consideración de oficial. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de enero del 977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

(Del B. O. del E. núm. 18, 21-1-77.)

## DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RETRIBUCIONES

**Número 64/1977, por el que se regulan las retribuciones de las clases de tropa y marinería especialistas, con más de dos años de servicio en filas.**

La necesidad de que el personal que oriente su actividad profesional hacia la especialización en las Fuerzas Armadas cuente con un incentivo económico justo y suficiente para retribuir adecuadamente el grado de especialización alcanzado, y la responsabilidad de los servicios que preste a partir de los dos años iniciales de servicio militar en filas, justifican que se establezca una normativa específica para regular el régimen y cuantía de sus retribuciones hasta que alcance el carácter de personal profesional permanente.

El Decreto número trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de febrero, dictado en cumplimiento de lo previsto en la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis estableció las remuneraciones de las clases de tropa y marinería enganchadas y reenganchadas de las Fuerzas Armadas. En su artículo primero, número uno, apartado a), determinó su aplicación, con carácter provisional, a los especialistas, auxiliares de suboficiales especialistas y ayudantes de especialista, con categoría de cabo primero y cabo, hasta que se promulgase la Ley reguladora de la situación de este personal en los tres ejércitos.

Promulgada la Ley diecinueve/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, por la que se da nueva regulación a las Escalas de especialistas de la Armada; la Ley trece/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de marzo, sobre organización de las Escalas básicas de suboficiales y especial de jefes y oficiales del Ejército de Tierra, y, por último, la Ley dieciocho/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, por la que se modifica parcialmente la Ley de Especialistas número ciento cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, en lo que respecta al Ejército del Aire, y regularizadas las situaciones del personal de especialistas en los tres Ejércitos, se hace preciso establecer el sistema de retribuciones de las clases de tropa y marinería especialistas, con carácter definitivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa de los del Ejército, Marina y del Aire, con la coordinación del Alto Estado Mayor, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

#### SECCION PRIMERA

##### Disposiciones preliminares

Artículo primero. — Uno. El régimen de retribuciones que regula el presente Real Decreto será de aplicación a las siguientes clases de tropa y marinería que hayan cumplido los dos años ini-

ciales del servicio militar en filas: Cabos primeros y cabos, auxiliares de suboficiales especialista (I. T. E. S.) del Ejército de Tierra.

Cabos primeros y cabos segundos, especialistas de la Armada.

Cabos primeros y cabos, ayudantes de especialistas y auxiliares de suboficial especialista (I. T. E. S.) del Ejército del Aire.

Dos. Quedan excluidos de este régimen los cabos primeros especialista, a extinguir del Ejército del Aire, cuyas retribuciones continuarán reguladas por las disposiciones contenidas en el Decreto trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de febrero.

Artículo segundo. — El personal que, con arreglo al artículo primero de este Decreto, queda incluido en el ámbito de aplicación del mismo, solo podrá ser retribuido por los conceptos que se determinan a continuación:

Uno. Retribuciones básicas:

- Sueldo.
- Premios de permanencia.
- Pagas extraordinarias.

Dos. Complementos de sueldo:

- De destino.
- De dedicación especial.
- Familiar.

Tres. Otras remuneraciones:

a) Indemnizaciones que tienen por objeto el resarcimiento de los gastos que sea preciso realizar por razón del servicio.

b) Gratificaciones para remunerar servicios extraordinarios u ordinarios de carácter especial.

c) Primas y premios de enganche y reenganche.

d) Devengos en especie, que comprenden: Pan, combustible para rancho y alimentación o ración de Armada, en su caso, y vestuario.

Artículo tercero. — Uno. Las cuantías de los complementos de destino y de las gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial se determinarán en relación al número de puntos que, con arreglo a los artículos siguientes, corresponde individualmente al personal que se rigió por el presente Decreto; se exceptúa el concepto de complemento de destino por razón del empleo militar que se posea, cuya cuantía se fijará con arreglo al apartado uno del artículo undécimo.

Dos. El valor del punto se fijará por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda e iniciativa de los Ministros del Ejército, de Marina y del Aire, con la coordinación de la Presidencia del Gobierno (Alto Estado Mayor) e informe previo de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones de este último Organismo.

SECCION SEGUNDA

Retribuciones básicas

Artículo cuarto.—Las cuantías mensuales de los sueldos del personal incluido en el ámbito del presente Decreto serán las siguientes:

	Pesetas
Cabos primeros: Especialistas, ayudante de especialistas y auxiliar de suboficial especialista, con más de dos años de servicio ... ..	6.413
Cabos segundos especialista y cabos ayudante de especialista y auxiliar de suboficial especialista, con más de dos años de servicio ... ..	3.562

Artículo quinto. — Uno. Los premios de permanencia remunerarán los periodos trienales de servicios efectivos prestados a las Fuerzas Armadas en la cuantía mensual de quinientas setenta pesetas.

Dos. Para el devengo de estos premios se computará el tiempo servido, de acuerdo con las disposiciones vigentes para las clases de tropa y marinería, iniciándose el cómputo a partir de la fecha en que se hayan completado los dos años de servicio efectivo.

Tres. De acuerdo con el artículo quinto de las Leyes ciento trece/mil novecientos sesenta y seis y noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, modificadas por la Ley veinte/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, el personal procedente de las clases de tropa y marinería enganchado y reenganchado que ascienda a oficial o suboficial o ingrese en el Regimiento de la Guardia Real, en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y en los Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada conservará los premios de

permanencia que hubiera perfeccionado como tal clase de tropa, los cuales se computarán como trienios en la misma cuantía que los venían percibiendo.

La fracción de tiempo transcurrido antes de completar un premio de permanencia será computado con ocasión del ascenso a oficial o suboficial o al ingreso en el Regimiento de la Guardia Real, en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y en los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, según lo dispuesto en el mencio-

nado artículo quinto de las referidas Leyes.

Cuatro. Los premios de permanencia se reconocerán por Orden ministerial o Resolución de los Departamentos de Personal.

Artículo sexto.—El personal a que se refiere el presente Real Decreto tendrá derecho al percibo de dos pagas extraordinarias, que se harán efectivas en los meses de julio y diciembre de cada año, en cuantía igual a cada una de ellas a una mensualidad de sueldo y premios de permanencia, siempre que los preceptores estuviesen en servicio activo el día primero de los meses expresados.

SECCION TERCERA

Complemento de destino

Artículo séptimo.—Los complementos de destino son los que se establecen atendiendo a la responsabilidad derivada del destino o a la especial preparación técnica exigida para cubrirlo.

Artículo octavo.—El complemento de destino por responsabilidad, como consecuencia del ejercicio del mando en las Unidades Armadas o de la función desempeñada en la organización militar, abarcará los siguientes conceptos:

Uno. Por la función específica militar, subdividido en:

- a) Jerarquía.
- b) Circunstancias que concurren en las Unidades, Organismos, Centros o Dependencias en que se está destinado.

Dos. Por el empleo militar que se posea.

Artículo noveno.—Los puntos asignados por razón de la jerarquía serán los siguientes:

	Puntos
Cabos primeros: Especialista, ayudante de especialista y auxiliar de suboficial especialista ... ..	0,80
Cabos segundos especialista y cabos ayudantes de especialista y auxiliar de suboficial especialista ... ..	0,80

Artículo décimo.—Los puntos que correspondan por las circunstancias concurrentes en las distintas Unidades, Organismos, Centros o Dependencias en que se está destinado se asignarán, cualquiera que sea el empleo que se posea, en razón del grupo en

que se incluyan, dentro de una escala comprendida entre cero coma y uno y dos puntos.

Artículo undécimo.—Uno. La determinación de la cuantía de la parte del complemento de destino señalado en el apartado dos del anterior artículo octavo se fijará

por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa coordinación de la Presidencia del Gobierno (Alto Estado Mayor) e informe de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del citado Organismo.

Dos. El complemento a que se refiere este artículo será compatible con cualquier otro devengo de los establecidos en el presente Decreto.

Artículo duodécimo. — Uno. El complemento de destino por especial preparación técnica corresponde al personal destinado en aquellos puestos para ocupar los cuales se exija tal preparación, distinta de la establecida para la formación profesional correspondiente al empleo o especialidad que se posea, concretada en diplomas, títulos o certificados de estudios.

Dos. Los puntos que en cada caso deben asignarse por este complemento se determinarán multiplicando los establecidos en el artículo noveno por el factor que se fije en atención a la naturaleza de la mencionada preparación especial. Dicho factor no excederá, en ningún caso, del cero coma cinco.

Tres. La fijación de los factores que correspondan a las distintas especiales preparaciones técnicas se efectuará con la coordinación de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor.

Cuatro. Cuando para la provisión de un destino se exijan dos o más especiales preparaciones técnicas, este complemento sólo se hará efectivo por las dos preparaciones de más elevada asignación de puntos.

Cinco. Este complemento es compatible con el de responsabilidad derivada del destino y con las demás retribuciones que se regulan en el presente Decreto.

**SECCION CUARTA**

**Complemento de dedicación especial**

Artículo decimotercero.—Uno. El complemento de dedicación especial corresponderá al personal que ocupe destino que, por su propia naturaleza y circunstancias que en él concurren, exija

una entrega y dedicación superiores a las normales o incompatibles con el ejercicio de cualquier otra actividad.

Dos. Corresponde a cada Ministerio militar, previo informe de la Comisión Permanente de Retribuciones de su propio Departamento, determinar los destinos en que concurren las condiciones señaladas en el apartado anterior, así como fijar su cuantía en función del empleo que se posea, que no excederá, en ningún caso, de los límites que para cada empleo haya coordinado la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor.

Tres. El complemento a que se refiere este artículo será compatible con cualquier otro devengo de los establecidos en el presente Decreto.

**SECCION QUINTA**

**Complemento familiar**

Artículo decimocuarto. — El complemento familiar a que se refiere el apartado c) del punto dos del artículo segundo del presente Real Decreto se concederá a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo primero, en proporción a las cargas familiares, y de conformidad con las disposiciones que en cada momento regulen con carácter general, para el personal militar, la actual indemnización familiar.

	Porcentaje
Valle de Arán ... ..	15
Islas Baleares ... ..	15
Gran Canaria y Tenerife ... ..	30

Dos. En las Plazas de Soberanía del Norte de Africa y en las islas de la Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y resto de las islas menores en el archipiélago canario, se percibirá la indemnización por residencia en la proporción del ciento por ciento, que se aplicará sobre la suma del sueldo y premios de permanencia.

Tres. La indemnización por residencia en ningún caso se aplicará sobre los pagas extraordinarias. El derecho a la misma se

pierde en los mismos supuestos que lo hace el derecho a sueldo.

Cuatro. Esta percepción se devengará día por día desde la fecha de la incorporación hasta el día del cese, ambos inclusive, en el destino que la hubiera originado.

Artículo decimoséptimo. — El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente disposición queda acogido a los preceptos del Decreto número ciento setenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de treinta de

**SECCION SEXTA**

**Indemnizaciones**

Artículo decimoquinto. — Las indemnizaciones tienen por objeto el resarcimiento de los gastos que sea preciso realizar por razón del servicio. El régimen y cuantía se ajustará a las normas siguientes:

Primera. — Las indemnizaciones establecidas o que puedan establecerse en el futuro para todos los funcionarios de la Administración del Estado se regirán por las disposiciones que las regulen con carácter general.

Segunda.—Las demás indemnizaciones que no tengan carácter general para todos los funcionarios de la Administración del Estado se regirán por las disposiciones que dicte la Presidencia del Gobierno para el personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo decimosexto. — Uno. La indemnización por residencia corresponderá al personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo primero que resida permanentemente o accidentalmente, por razón de destino, en aquellos lugares del territorio nacional que se indican a continuación, y al que preste servicio en buques de la Armada en aguas jurisdiccionales de dichos territorios en la cuantía que resulta de aplicar los sueldos, sin premios de permanencia, los conceptos siguientes:

enero, incluyéndose a estos efectos en los grupos quinto o sexto de su anexo I.

## SECCION SEPTIMA

### Gratificaciones por servicios extraordinarios u ordinarios de carácter especial

Artículo decimoctavo. — Las gratificaciones que se establecen en el apartado b) del punto tres del artículo segundo del presente Real Decreto serán de dos clases:

- a) Por servicios extraordinarios.
- b) Por servicios ordinarios de carácter especial.

Artículo decimonoveno. — Uno. Las gratificaciones por servicios extraordinarios podrán concederse para remunerar aquellos servicios que, por sus características excepcionales o sus condiciones de ejecución, excedan notablemente del nivel normal del servicio exigible dentro de la competencia y actividades propias de la especialidad y empleo que posea el que los realiza y en el destino que desempeña.

Dos. La cuantía de la gratificación que corresponda a la persona que realice dichos servicios extraordinarios se asignará previo informe de la Comisión Permanente de Retribuciones de cada Ministerio, que valorará las circunstancias concurrentes en cada caso.

Tres. Cuando la gratificación se conceda en atención al período de tiempo en que se presten tales servicios, su cuantía no podrá exceder del sueldo correspondiente a dicho período.

Artículo vigésimo. — Uno. Las gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial pueden adoptar dos modalidades:

a) De carácter periódico mensual, mientras se permanezca destinado en el servicio correspondiente.

b) De carácter no periódico, como consecuencia de los hechos concretos prefijados por las disposiciones reglamentarias reguladoras de los correspondientes servicios ordinarios de carácter especial.

Dos. Los puntos que deban asignarse para gratificarse los ser-

vicios ordinarios de carácter especial se determinarán multiplicando los establecidos en el artículo noveno por el factor que se fije en atención a tales servicios. Dicho factor no excederá del uno como cinco.

Tres. La calificación del carácter especial de los servicios ordinarios y la fijación de los factores aplicables a cada uno de ellos serán coordinados por la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor.

## SECCION OCTAVA

### Primas y premios de enganche y reenganche

Artículo vigésimo primero. — Corresponden al personal enganchado y reenganchado y su cuantía y condiciones de percepción se regirán por las disposiciones reguladoras de esta materia en cada Ejército.

## SECCION NOVENA

### Devengos en especie

Artículo vigésimo segundo. — [Los devengos en especie comprenden las siguientes modalidades:

a) Pan, combustibles para confección de ranchos y alimentación, según las cantidades asignadas a la tropa para estos fines en los Presupuestos Generales del Estado a los Ejércitos de Tierra y Aire.

b) Ración de Armada, que se devengará en la cuantía o importes consignados en los Presupuestos Generales del Estado a los indicados fines para el Ministerio de Marina.

c) Vestuario, cuya entrega comprenderá las prendas que en cada momento se determinen para el período de enganche o reenganche que corresponda a los interesados.

## SECCION DECIMA

### Derechos pasivos

Artículo vigésimo tercero. — Uno. El personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo primero del presente Decreto causará para sí o sus familiares derecho a haberes pasivos o pensiones, en las mismas condiciones y

con los mismos requisitos que la legislación general exige al personal militar o asimilados.

Dos. A estos efectos, el sueldo regulador se integrará por los siguientes conceptos: Sueldo, premios de permanencia y pagas extraordinarias.

## SECCION UNDECIMA

### Disposiciones comunes

Artículo vegésimo cuarto. — Uno. Las retribuciones que se establecen en el presente Real Decreto se devengarán y harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derecho que tenga el personal el día primero del mes a que correspondan.

Dos. Como excepción a lo dispuesto en el punto anterior, la indemnización por residencia, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto del artículo decimo-sexto, se devengará día por día.

Tres. El complemento familiar se devengará con referencia a la situación familiar y derecho que se tenga el día primero de diciembre del año anterior, sin alteración en el transcurso del año.

Artículo vigésimo quinto. — El régimen y cuantía de las gratificaciones establecidas en el artículo decimoctavo se fijarán dentro del crédito presupuestario, mediante Ordenes ministeriales coordinadas por la Presidencia del Gobierno (Alto Estado Mayor), previo informe de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones de dicho Organismo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Hasta que no se regule con carácter general para los funcionarios de la Administración del Estado el complemento familiar a que se refiere el artículo decimocuarto, se concederá en la misma cuantía y condiciones establecidas en la actualidad.

Segunda. — En tanto no se establezca una nueva regulación, las primas y premios de enganche y reenganche a que se refiere el artículo vigésimo primero continuarán devengándose en las cuantías y condiciones actualmente en vigor.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—El presente Real Decreto tendrá efectos económicos a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

Segunda.—El concepto de complemento de destino a que se refiere el apartado dos del artículo octavo del presente Real Decreto se fija para cada empleo en las cantidades siguientes:

Pesetas

Cabos primeros: Especialista, ayudante de especialista y auxiliar de suboficial, con más de dos años de servicio .....	4.315
Cabos segundos especialista y cabos ayudante de especialista, auxiliar de suboficial especialista, con más de dos años de servicio .....	2.525

Queda derogado el Decreto número mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, sobre retribuciones de las clases de marinería y tropa especialista, enganchadas y reenganchadas, con más de dos años de servicio en filas y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

**JUAN CARLOS**

El Ministro de Hacienda,  
**EDUARDO CARRILES GALARRAGA**

(Del B. O. del E. n.º 21, de 25-1-77.)

Tercera.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución del presente Real Decreto.

**ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963 de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por «adjudicación directa» los destinos que se indican, que quedan clasificada-

dos como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de portero en la factoría de Villava (Navarra). «Onena, S. A.», a favor del guardia primero de la Guardia Civil don José Torreras Valle, con destino en la 521 Comandancia de la Guardia Civil (Pamplona).

Uno de Guardia en la Empresa «Corcho, S. A.», (Santander), a favor del guardia segundo de la Guardia Civil don Vicente Gorrinero Sánchez, con destino en la 542 Comandancia de la Guardia Civil (Santander).

Artículo segundo.—El citado personal que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e in-

gresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que van destinados.

Artículo tercero.—Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, **José López-Barrón Cerruti**.

Excmos. Sres. Ministros.

(Del B. O. del E. núm. 24, 28-1-1977.)

**ORDENES DE OTROS MINISTERIOS**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Seguridad por las que se dispone el pase a la situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.*

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por hallarse en prórroga y tener cumplida la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro del Cuerpo de Policía Armada don Vicente Prieto Ramos, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que

corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1976.—El Director general, **Mariano Nicolás García**.

Excmo. Sr. Inspector general de Policía Armada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de julio de 1935 («C. L.» número 478), a los solos efectos de lo preceptuado en el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y por haber cumplido la edad reglamentaria determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de igual mes de 1941, en la fecha que a cada uno se indica.

Esta Dirección General en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, el cual causó baja definitiva en el expresado Cuerpo, como resultado de expediente disciplinario que le fue instruido en la fecha que igualmente se menciona.

**PERSONAL QUE SE CITA**

Policia don Enrique Lleo Regla. Fecha de baja: 31 de marzo de 1942. Fecha de retiro: 8 de julio de 1957.

Policia don Antonio Herrera Moreno. Fecha de baja: 31 de marzo de 1942. Fecha de retiro: 13 de abril de 1958.

Policia don José Manuel López Peña. Fecha de baja: 23 de abril de

1942. Fecha de retiro: 23 de agosto de 1958.

Policia don Angel Ferniaz Alonso. Fecha de baja: 30 de abril de 1943. Fecha de retiro: 29 de noviembre de 1955.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1976.—El Director general, *Mariano Nicolás García*.

Excmo. Sr. Inspector general de Policía Armada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de julio de 1935 («C. L.» número 478), a los solos efectos de lo preceptuado en el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y por haber cumplido la edad reglamentaria determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de igual mes de 1941, en la fecha que a cada uno se indica.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, el cual causó baja definitiva en el expresado Cuerpo, a peti-

ción propia, en la fecha que igualmente se menciona.

#### PERSONAL QUE SE CITA

Policia don José Fulgado Monroy. Fecha de baja: 15 de enero de 1941. Fecha de retiro: 30 de mayo de 1957.

Policia don Antonio Martínez Machín. Fecha de baja: 7 de mayo de 1943. Fecha de retiro: 31 de octubre de 1959.

Policia don Simón Millán Aceña. Fecha de baja: 8 de marzo de 1947. Fecha de retiro: 6 de noviembre de 1961.

Policia don José Gómez Roldán. Fecha de baja 27 de agosto de 1948. Fecha de retiro: 3 de octubre de 1957.

Policia don Joaquín Morales García. Fecha de baja 27 de agosto de 1958. Fecha de retiro: 8 de agosto de 1961.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1976.—El Director general, *Mariano Nicolás García*.

Excmo. Sr. Inspector general de Policía Armada.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades con-

feridas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado, a partir de la fecha que a cada uno se indica, en que cumplirán la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

#### Personal que se cita

Policia primero D. Adalberto Liarte Murcia. Fecha de retiro: 17 de febrero de 1977.

Otro, D. Domingo Pérez Calzada. Fecha de retiro: 24 de febrero de 1977.

Policia D. Francisco Guerrero López. Fecha de retiro: 21 de febrero de 1977.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1976.—El Director general, *Mariano Nicolás García*.

Excmo. Sr. Inspector general de Policía Armada.

(Del B. O. del E. núm. 24, 28-1-77.)

## ADJUDICACION DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

Con fecha 21 de julio de 1976, el excelentísimo señor General Inspector de Transmisiones del Ejército, acordó la adquisición propuesta en el expediente de contratación T. M. 7/76, promovido por la Dirección de Transmisiones del Ejército.

#### Objeto de la adjudicación

Adquisición de aspiradores de polvo y diversos accesorios.

#### Importe total de la adjudicación

1.076.764 pesetas.

#### Adjudicatario

A la firma «Distribuciones Morán, Sociedad Limitada», 1.076.764 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación. Madrid, 31 de diciembre de 1976.

## SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA PRINCIPAL DE COMPRAS DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Paseo de Moret, núm. 3-B  
MADRID

Expediente: J. S. M. 1/77-27

Concurso Público

Hasta las once treinta horas del día 25 de febrero próximo, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta Principal, para la adquisición de dos autohormigoneras con repuestos, con destino al Parque Central de Ingenieros, por un importe total de 5.400.000 pesetas.

El citado concurso se celebrará a las doce horas del mencionado día, en el Salón de Actos de esta Junta, en cuya Secretaría puedan consultar-

se los Pliegos de Bases de nueve treinta a trece horas.

El importe de los anuncios será a cargo de los adjudicatarios. Madrid, 21 de enero de 1977.

Núm. 37

P. 1—1

JUNTA PRINCIPAL DE COMPRAS DEL MINISTERIO DEL EJERCITO  
MADRID

Paseo de Moret, núm. 3-B

Expedite: J. S. M. 205/76-20

Concurso

Hasta las diez horas del día 25 de febrero de 1977, se admiten ofer-

tas en la Secretaría de esta Junta Principal de Compras para la adquisición de 6 convertidores radio-tele tipo con un lote de repuestos por un importe total de 3.127.000 pesetas.

Los pliegos de Bases y condiciones técnicas particulares pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables de nueve treinta a trece horas.

El citado concurso se celebrará a las diez treinta horas del citado día, en el Salón de Actos de esta Junta Principal.

El importe de los anuncios será a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 21 de enero de 1977.

Núm. 35

P. 1—1

**JUNTA PRINCIPAL DE COMPRAS DEL  
MINISTERIO DEL EJERCITO**

Paseo de Moret, 3. B  
MADRID

Expete.: IS V. 17/77-32

Concurso urgente

Hasta las once horas del día 14

de febrero de 1977, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta Principal de Compras, para la adquisición de artículos de vestuario, con destino a Montaña C. O. Es., por un importe total de 42.459.000 pesetas. Los Pliegos de Bases y condiciones técnicas del mismo pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables de nueve treinta a trece horas.

El citado concurso urgente se celebrará a las once treinta horas del día 18 de febrero de 1977 en el Salón de Actos de esta Junta Principal.

El importe de los anuncios será a cargo de los adjudicatarios. Madrid, 27 de enero de 1977.

Núm. 43

P. 1-1

Se recuerda lo dispuesto por la Superioridad respecto a la conveniencia de insertar en este **DIARIO OFICIAL** cuantos anuncios hayan de publicarse por los Organismos, Cuerpos, Centros y Dependencias militares, independientemente de los que figuren en otras revistas oficiales y en la Prensa nacional.



## Papeleta de Petición de Destino

Se hallan a la venta en las oficinas de este Servicio de Publicaciones impresos de Papeletas de Petición de Destino, al precio de tres pesetas ejemplar.

Los pedidos serán enviados en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION



## SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

Se hallan a la venta en este Servicio de Publicaciones algunos tomos que comprenden: trimestres de los años 1943 a 1953; 4.º de 1963; 1.º de 1964; 3.º, de 1965; 2.º y 4.º de 1966; 3.º y 4.º de 1967; 1.º, de 1970; 2.º, 3.º y 4.º de 1974; 4.º de 1975 y 1.º, 2.º y 3.º de 1976 del **DIARIO OFICIAL** y el Tomo de 1975 de «Colección Legislativa».

El número de tomos existentes de los años anteriormente relacionados es muy reducido, y el precio de cada tomo, en rústica, es de trescientas cincuenta pesetas.

Los pedidos a este Servicio de Publicaciones (D. O. y «C. L.») se formularán en la forma habitual.

LA DIRECCION